



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre catorce de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JULIANA VELASQUEZ OSORNO
EJECUTADO	LUIS FELIPE ECHEVERRI GUZMAN
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2020-00381 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 330 DE 2020

Cumplidos los requisitos exigidos, en voces del artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma deprecada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, ,por la señora **JULIANA VELASQUEZ OSORNO**, quien actúa en representación legal del niño **EMILIANO ECHEVERRI VELÁSQUEZ**, frente al señor **LUIS FELIPE ECHEVERRI GUZMAN**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISETE PESOS (\$35.515.827)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de septiembre de 2016 hasta el mes de octubre de 2020, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 30 de agosto de 2016, ante la Comisaría de Familia Catorce de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

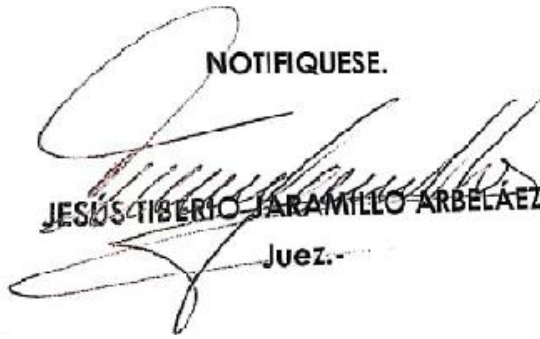
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA con C.C. 8.462.297 y T.P. Nro. 128.434 del C. S. J., para representar a la señora **JULIANA VELASQUEZ OSORNO**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-